

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Allegue certificado de existencia y representación expedido por la Alcaldía Local de Suba, donde se acredite que el señor Pedro Pablo Espitia Ortiz, continúa siendo el administrador de la unidad residencial, en razón que el aportado tuvo vigencia hasta el día 14 de julio de 2020
- b. Excluya de la pretensión primera el cobro de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2020, en vista que a la fecha no es exigible al deudor por cuanto no se ha causado.
- c. Prescinda del cobro de las cuotas enlistadas en los numerales 5, 6 y 7, de las pretensiones como quiera que, en el certificado de deuda, no se observa que se hayan relacionado el cobro de las cuotas de administración del mes de abril, mayo y junio de 2020.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **26 de Octubre de 2020** a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número **38**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

Firmado Por:

VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51e26e117432f9ba99b4aedcd2b8c8ebabe81de5a2628ea933168a44c490b6e2

Documento generado en 23/10/2020 05:39:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**